

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 —El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de cinco dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Montes

El día 10 del próximo Setiembre y hora de las 12 de su mañana tendra lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Los Corrales, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, la tercera subasta de 141 piés de roble y 1.500 esteros de leña de la misma especie y arbustos para reducir a carbon, bajo el tipo de 2,636 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regiran en la subasta.

Santander 27 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

El Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en orden fecha 21 del actual participa á este Gobierno lo que sigue.

Teniendo en cuenta las alarmantes proporciones que ha tomado en algunas provincias la emigracion de españoles a Ultramar y deseando el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo disminuir los males que con ella se producen á los intereses generales de la Nacion, á los particulares de los pueblos, y hasta á los de los mismos emigrantes en muchos casos, de orden de la expresado Sr. Presidente dicto á V. S. los siguientes indispensables requisitos que exigirá á aquellos para permitir su embarque.

1.º Cédula de vecindad.

2.º Certificacion en regla del Alcalde respectivo en que conste no tener impedimento legal alguno para ausentarse. Por razon de edad como comprendidos ó que puedan serlo en las Reservas. No hallarse encausados criminalmente; y

3.º Permiso legalizado de sus padres, tutores ó maridos segun en edad, estado ó sexo.

Ademas se sirvira V. S. observar cuanto sobre el particular dispone la Real órde de 16 de Setiembre de 1853, fijando tambien su atencion especialissima sobre todo lo que se refiere á las condiciones de embarque, buen trato y garantia de los intereses de los emigrados.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia y debida inteligencia de los particulares á quien puede interesar.

Santander 28 de Agosto de 1874.—Juan Fernando Espino.

Administracion provincial de Fomento.

Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Bernardo de la Pedraja, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Casualdad, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman carretera de la Union término del lugar de Sobremazas, ayuntamiento de Medio Cudeyo; que linda por todos vientos terreno comun. Hace la siguiente designacion: se tendrá por punto de partida una calicata distante como unos 10 metros al O. de dicha carretera de la Union; desde él se medirán al E 200 metros; al O 400 metros, al S. 400 metros, y al N 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto del dia 26, la indicada

solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el articulo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 27 de agosto de 1874.—Andrés Lopez Bravo

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuarenta y siete pertenencias con el nombre de Parapeto, de mineral hierro, al sitio que llaman Sotillo o la Garzosa, término del lugar de Llano, ayuntamiento de Villaescusa que linda al N. la Garzosa; al S. y O. la mina «Puerta», y al E. sarnagado. Hace la siguiente designacion: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 7 de la citada mina «Puerta»; desde él se medirán al N 900 metros fijandose la primera estaca; de ésta al O. 200 metros, la segunda; de ésta al N. 400 metros la tercera; de ésta al E 500 metros la cuarta; de ésta al S. 1500 metros la quinta, y de ésta al O. 500 metros hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el articulo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Agosto de 1874.—Andrés Lopez Bravo.

Instituto de 2.º enseñanza de Santander.

Desde el dia 20 hasta el 30 del corriente mes se facilitaran gratis en la Secretaria de este Instituto la hojas impresas, que los alumnos deberan presentar en la misma durante el citado plazo, solicitando el examen de las asig-

naturas de que deseen verificarlo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870.

Santander 19 de Agosto de 1874.—El Secretario, José Escalante.

En conformidad con lo que previene el art. 130 del Reglamento vigente de Instruccion pública, se anuncia la matricula de este Instituto para que llegue a conocimiento del público.

La matricula estará abierta desde el 1.º al 30 de Setiembre próximo.

Los alumnos que quieran matricularse podran acudir á la Secretaria todos los dias desde las 9 hasta la 1 por la mañana y desde las 5 a la 6 por la tarde.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se requiere, que el alumno identifique su persona bien sea con la fé de bautismo, con la cédula del empadronamiento ó de cualquiera otro modo; ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, y ortografia y las cuatro reglas de cuentas, por cuyo examen satisfará el alumno cinco pesetas de derechos.

Por derechos de matricula satisfarán los alumnos en dos plazos iguales el uno á tiempo de solicitar la inscripcion y el otro antes del examen de prueba de curso, las cantidades siguientes.

Por una sola asignatura quince pesetas.

Por cada grupo de 2 á 4 asignaturas inclusive treinta pesetas

Si la matricula abrazase una asignatura más abonará por esta 15 pesetas, y si excediese de este número y no pasase de 4, deberá satisfacer los derechos correspondientes á la inscripcion de dos grupos, esto es 60 pesetas.

Los que pretendan matricularse presentaran en la Secretaria del Instituto una papeleta en que se expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, firmada por el interesado ó

por el padre ó encargado del aliano, anotando en la misma las señas de la habitacion, para cuyo fin se hallará á la entrada de dicha Secretaria una mesa con recado de escribir y las papeletas impresas que llevarán los mismos interesados.

Con esta papeleta se presentarán á la Secretaria para que esta les expida la de matrícula, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los que procedan de otros establecimientos y quisieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les faltan, presentarán al Director del Instituto una solicitud documentada en la que acrediten los estudios hechos y aprobados en los establecimientos donde procedan.

La matrícula quedará cerrada definitivamente el dia 30 de Setiembre á las 12 de la noche.

Estudios de Náutica y Dibujo.

Para ingresar en los estudios de Náutica se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza, con sólo la diferencia de que los que se matriculen en Cosmografía, Pilotaje, Maniobra y Dibujo geográfico ó hidrográfico, pagarán por cada grupo de dos á cuatro asignaturas, en vez de 50 pesetas, 25 la mitad por una sola asignatura.

Por la clase de dibujo lineal de adorno y de figura no se pagan derechos de matrícula, por disposición de la Excm. Diputación provincial ni se exige otro requisito mas que inscribirse en la Secretaria por medio de la papeleta de petición como los demás alumnos.

Estudios de Comercio.

Para ingresar en los estudios de Comercio se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza y Náutica, con la diferencia de que los que se matriculen pagarán por un grupo 15 pesetas y por una sola 7'50 en dos plazos, el primero al matricularse y el segundo antes de examinarse.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las casas Consistoriales en cumplimiento de lo que previene el art. 130 del reglamento vigente de Instrucción pública.

Santander 19 de Agosto de 1874. — El Director, Agustín Gutierrez.

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodriguez Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: que el dia veinte y cinco de setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en el local de audiencia de este Juzgado, se sacarán á la venta en pública subasta las dos fincas siguientes:

1.ª Una casa radicante en esta ciudad y su barrio de San Simon, señalada con el número veinte y uno de poblacion, y compuesta de planta baja, piso principal y un boardillon; lindante al Este con una zona de terreno para servicio

de lucas, y por los demás vientos el huerto que á continuacion se describe. Ha sido tasada pericialmente en cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas.

2.ª Un huerto que rodea á la descrita casa, mide dos áreas treinta y tres centiáreas con algunos árboles frutales y linda al Norte y Sur con huerto de don Manuel Gamba, al Este con otro de doña Josefa Palacio, y al Oeste con don Bonifacio Ferrer de la Vega, tasado igualmente por p rito en cien pesetas. Cuyas dos sumas en una hacen la de cuatro mil doseientas cincuenta y cinco pesetas.

Estas fincas pertenecen á doña Francisca Roiz del Campo, de esta verdad, y se rematan á instancia del Procurador don Francisco Javier de Aldecoa, en legitima representacion de don Victor Montero y Bastillo, para pago de mil quinientas pesetas de capital, intereses y costas, procedente de un préstamo; hallándose acordado así en autos ejecutivos que penden en este juzgado y testimonio del que refrenda, á instancia de dicho Procurador.

Dado y firmado en Santander á veinte y seis de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. Rafael Gallo — De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

Don Dionisio Velez y Mazorra, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: que en los autos de tercera á que se refiere se pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia: — En Villacarriedo á veinte y uno de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Narciso Cancio Teigeiro, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de tercera promovidos por doña Josefa Martinez Conde, vecina de Lueña, representada por el Procurador don Amadeo Roldan contra don Frutos Porras y Peña, vecino de Alceda, con su Procurador don Francisco Quintana Lasprilla, sobre preferencia para el cobro de cantidad de reales en el valor de los bienes embargados á don Ventura Ortiz de la Torre, marido de la demandante y

Resultando: que siguiéndose por el don Frutos procedimientos de apremio contra bienes de Ventura Ortiz para pago de costas á que éste habia dado lugar en una tercera de dominio que intentó respecto de otros procedimientos iguales que el don Frutos seguia contra su hermano político Francisco Martinez Conde, acudió por la demandante pretendiendo se la declarara de preferente derecho para cobrar en bienes de su marido, por un lado dos mil trescientos treinta y tres reales que la cor-

respondian por la tercera parte del valor de ciertos bienes heredados de su padre don Joaquin Martinez Conde y que habian sido vendidos á diferentes personas; por otro, mil seiscientos reales valor de dos vacas paridas con sus crías y de varios muebles y enseres de casa que la fueron dados y apartó al matrimonio con dicho su marido, y por otro seis mil quinientos reales que igualmente apartó como heredados de su hermano don Hilario Martinez Conde, fallecido en la Habana despues de casada y con cuya suma compró una casa en el pueblo de San Andrés, aun cuando la escritura consta otorgada á nombre de su marido:

Resultando: Que admitida esta demanda se formó para su sustanciación pieza separada y conferido que fué traslado de ella por su órden al ejecutante y al ejecutado seguida u rebeldia por lo que respecta al último por el primero se evacuó manifestando que las fincas cuyo valor en venta en primer término dice apartó á la sociedad conyugal fueron enagadas por escritura pública de nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y uno ante don Manuel Antonio Ibanez Pacheco por los partícipes ó dueños de ellas entre los que figura la demandante que era soltera y mayor de edad: que los bienes muebles y semovientes, cuyo valor tambien reclama, tampoco es cierto los aportara al matrimonio debiendo su resultado depender de la prueba que practicára puesto que acerca de tal aserto no aducia documento alguno; y que cuando falleció su hermano don Hilario vivia aun la madre de éste la cual fué su heredera y mal pudo la demandante haber por tanto la cantidad á que se refiere, negando en absoluto que el don Ventura se entregara de bienes algunos de su muger en la manera solemne que la ley prescribe para ser responsable de su indemnizacion ó reintegro.

Resultando: que conferidos los traslados de réplica y súplica fijaron definitivamente los puntos de hecho y de derecho de la controversia y recibido el pliego á prueba se practicó solo por la demandante la testifical que obra en autos y por el ejecutante se articularon antes de alegar de bien probado posiciones á cuyo tenor han depuesto la demandante y su marido.

Considerando que doña Josefa Martinez Conde no justificó suficientemente las aportaciones matrimoniales que reclama en su demanda como de preferente pago, ni que perteneciendo como pertenecen á la de bienes parafernales las hubiese entregado á su marido con expresion de ser su ánimo que éste tuviera su dominio durante el matrimonio como exige la ley de partida para que sea obligado á su restitucion y se consideren le-

galmente hipotecados sus bienes á la seguridad de esas cantidades reclamadas.

Considerando: que desde que rige la ley hipotecaria desaparecieron las hipotecas tácitas generales y solo tiene derecho la muger casada á exigir del marido que constituya hipoteca especial y expresa por los bienes dotales y parafernales que justifique con escritura pública haber llevado al matrimonio.

Considerando que si bien esa misma ley hipotecaria exceptúa de la regla general las aportaciones matrimoniales anteriores á su publicacion, doña Josefa Martinez Conde, no justificó tampoco, como debiera hacerlo, cuándo ó en qué tiempo tuvo efecto su matrimonio con don Ventura Ortiz para saber si está comprendida en esa excepcion de la ley ó está sujeta á las reglas y disposiciones generales de la legislacion hipotecaria que rige en la actualidad. Vista la ley diez y siete, título once partida cuarta, y los artículos, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y cinco de la citada ley vigente hipotecaria.

Falla: que debia declarar y declaraba no haber lugar á la demanda de preferente pago interpuesta contra don Frutos Porras por doña Josefa Martinez Conde, condenando á esta en las costas; y además de notificarse esta sentencia en los estrados del Tribunal y publicarse por edicto en el mismo arreglando la correspondiente diligencia de haberlo así verificado en atencion á la rebeldia de don Ventura Ortiz conforme á lo establecido en los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil publicarse igualmente á medio del Boletín oficial de la provincia á cuyo efecto se remita la correspondiente copia certificada para su insercion al señor Gobernador civil de la misma. Y por esta sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firma expresado señor juez de que doy fé. — Narciso Cancio — Dionisio Velez.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que firmo en Villacarriedo á veinte y dos de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — P. Vedia, Trifon Heredia.

Don Francisco Vicente Escolano, juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á los dos sujetos cuyas señas se anotarán, para que dentro de treinta

4
días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de dinero y efectos á Pedro García y García, natural de Guisolecho, soldado licenciado del ejército de Cuba, y se encarga á todas las autoridades, guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, poniéndoles caso de ser habidos con los efectos que se les encontraren y con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Leon á 12 de Agosto de 1874.—Francisco V. Escolano.—Por su mandado, Antonio García Ocon.

Señas de los sujetos

Uno cuyo nombre y apellido se ignora, de estatura regular, como de 36 años, gastaba chaqueta, sombrero y pantalón negro y toda la barba.

Otro que se dice llama Sinfioriano, de estatura regular, como de 34 á 36 años, pelo castaño, nariz regular, barba clara, color bueno, usaba vigo, te y vestía pantalón claro, levita de lana rajona clara, sombrero de jipijapa, cartera de viaje sajo de noche y gastaba botinas.

Efectos robados.

Un baul tamaño regular, pintado de negro, con tachís doradas; 200 duros en diferentes monedas de oro, una capa de paño fino, siete camisas, seis pares de calcetines, ocho pañuelos de seda, seis id. blancos de hilo, un traje de dril rayado ya usado, y unas botinas de charol.—Ocon.

En nombre de la Nación.

Don Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Juan Puente, natural de Bastasur y que en el día se halla con las partidas carlistas para que en el improrrogable término de 15 días comparezca en la cárcel de este Juzgado á fin de recibírle declaración indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre injurias y desacato á la autoridad, bajo apercivimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nación, encargo á las autoridades y demás dependientes de la policía judicial que caso de ser habido el expresado su e procedan á su detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Reinosa á 14 de Agosto de 1874.—Gregorio Fernandez Arnedo.—Por mandado de su señoría, Matias Rodriguez.

El señor don Teribio Sanz, Juez de

primera instancia de esta villa de Bilbao.

Ha acordado por auto del día de ayer, que José Astorquiza y Monteflor, vecino que ha sido de esta villa y que sedice residir en Santander, comparezca en la sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa sito en la plaza nueva, número 6 piso segundo, dentro de los 8 días siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín de la provincia de Santander, á prestar una declaración en causa criminal.

Y con el fin de que pueda ser inserta, espro la presente, haciéndola entender la obligación en que está de acudir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 25 pesetas que fimo en Bilbao á 7 de Julio de 1874.—Blas.

Don Cirilo Alvarez y Quevedo, Alferoz del Batallón Reserva de Burgos número 4, fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de la villa de Ampuero, don Pedro García Camino, don Gerónimo Gomez, don Juan Alberto Sabanza, don José Turralde Rivota, don Pedro Turralde Caller, don José Vayas Piedra, don Rafael Cabrillo, don Juan Ruiz Zorrilla, don Angel Camino Calleja, don Joaquin Lombera Ortiz, individuos todos del Ayuntamiento de dicha villa, á quienes estoy sumariando por haber abandonado su jurisdicción, y llevarse consigo fondos del municipio de la mencionada villa, y mando de los derechos que el Presidente del Poder Ejecutivo, tiene concedidos en estos casos, por por las ordenanzas del Ejército, á los oficiales del mismo; por el present llamo, cito, y emplaz, por el primer edicto á dichos señores para que se presenten en el pueblo de Udalla, dentro del término de 30 días que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se les juzgará en rebeldía por el consejo de guerra, por el delito que merezca pena mas grave, entre el que causó la desaparición; publíquese en el Boletín oficial de provincia, para que llegue á noticia de los complicados en esta causa.

Udalla 21 de Agosto de 1874. Por orden del Fiscal.—El Escribano, Pedro García.

Don Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del 16 de Setiembre próximo se rematará en la sala Audiencia de este Juzgado un prado situado en la mies de Muño; pueblo del Astillero, linda al Norte prado de Andrés Gutierrez Sur otro de Manuel Laserna, al Este carretera pública y Oeste servidumbre carretil; su cabida 11 y medio carros equivalentes á 20 areas y 57 centareas, tasadas en 345 pestas.

Pertenecan á don Nicolás Laza Linde, vecino del Astillero, y se vende para hacer efectivas las costas que se le impusieron en el pleito que se siguió á instancia de don Justo Sarabia, sobre cumplimiento de un contrato.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación concorra á acto donde estarán de manifiesto los antecedentes y entre tanto en el oficio del actuario.

Santander 19 de Agosto de 1874.—Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Genaro Sierra.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Corvera

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, municipal para el corriente año económico de 1874 á 1875, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Corvera y 16 de Agosto de 1874.—José Maria Ortiz.

Ayuntamiento de Laredo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico corriente, se halla de manifiesto en Secretaría por el plazo de 8 días á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes, y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Laredo 17 de Agosto de 1874.—Andrés Gándara.

Ayuntamiento de Noja.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la esclusiva en la venta al por menor, sobre vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon y carnes frescas para el presente año, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de esta villa el día 26 del corriente de 4 á 5 de la tarde; bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

En igual forma se celebrará el segundo remate el día 31 del mismo.

Noja y 20 de agosto de 1874.—Sinfioriano de la Torre.—Antonio de la Torre Rio.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de San Mamés de este

Ayuntamiento se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido haciendo daño una vaca de las señas siguientes:

Edad como de ocho años, color ablanca, en la oreja derecha agujero, un número abajo y las astas levantadas.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla en el término de un mes; pues de no se procederá á su remate en obligación de gastos.

Polaciones 7 de Agosto de 1874.—Benito Alles.

Juzgado municipal de San Felices.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la obtenia. Lo que he dispuesto se anuncie al público para que los que deseen aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes al señor Juez del mismo; en el término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio.

San Felices y 13 de Agosto de 1874.—Simon de Mediavilla.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Unayo correspondiente á este Ayuntamiento se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes:

Una vaca como de dos años y medio, color de avellana oscura, las astas abiertas con una ti en el asta derecho, y otra en el cuarto derecho, que no se comprende.

Un guitado de edad de año y medio poco más ó menos, color peligoso, abierto de llaves sin ninguna otra señal.

Lo que se hace saber al público para el que se crea su dueño se presente á recogerlas del Alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de un mes quien las entregará abonados que sean los dicho plazo se procederá costos ocasionados, pues pasado que sea á su remate en obracion de costos.

Polaciones 14 de Agosto de 1874.—Benito Alles.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de San Mamés correspondiente á este distrito se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes: Una vaca como de 4 años de edad, colorada, con una horpada en la oreja derecha.

Otra de la misma edad y color con una oreja hendida.

Un rechaco como de año y medio, negro, un poco atasugado, las astas bien puestas sin ninguna otra señal.

Lo que se hace saber al público para que el que se crea su dueño se presente al Alcalde de barrio del mismo quien se los entregara pagados los costos ocasionados pues de no verificarlo dentro de un mes se procederá á su remate por evitar costos.

Polaciones 11 de Agosto de 1874.—Benito Alles.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Añite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn 800,

Dirigirse para mas informes á los señores hijos de Doriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay

hojas para Reparto

con la nueva reforma.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOGAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

| | |
|-------------------------|-------------|
| Primera clase | Rvn. 3,000. |
| Segunda id. | 2,200. |
| Tercera id. | 700. |

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, riudedades, orfandades, cesantivas si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 503, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento se hallan de venta en esta imprenta.

Apéndices

al amillaramiento.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía. 5.